

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIONAL DE VALPARAÍSO**

**Informe Final
Municipalidad de Casablanca**

Fecha : 10 de junio de 2009
Nº Informe : 27 de 2009



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

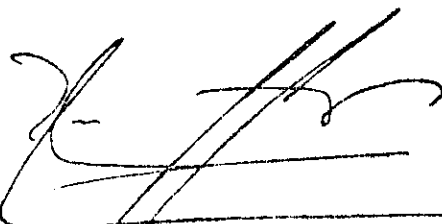
**AI N° 539/09
AT N° 10/09
REF N° 3.361/09
CZA/CPG/xvc**

**REMITE INFORME FINAL N°27,
SOBRE AUDITORÍA TÉCNICA DE
OBRAS Y ATENCIÓN DE
PRESENTACIONES, MUNICIPALIDAD
DE CASABLANCA.**

VALPARAÍSO, 002620 *11.JUN.2009

La Contralor Regional que suscribe ha dado su aprobación al Informe del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de este Organismo de Control, cuya copia se remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,


DOROTHY AURORA PÉREZ GUTIÉRREZ
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL VALPARAÍSO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
CASABLANCA**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

**UAI N° 540/09
AT N° 10/09
REF N° 3.361/09
CZA/CPG/xvc**

**REMITE INFORME FINAL N° 27, SOBRE
AUDITORÍA TÉCNICA DE OBRAS Y
ATENCIÓN DE PRESENTACIONES,
MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.**

VALPARAÍSO, 002621 *11.JUN.2009

La Contralor Regional que suscribe ha dado su aprobación al Informe del epígrafe, cuya copia se remite a ese Cuerpo Colegiado, con el objeto de ser puesto en conocimiento de los Concejales de la comuna, dentro de la primera sesión programada, acorde con lo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La circunstancia de poner en conocimiento del Concejo Municipal el referido Informe, deberá comunicarse a esta Contraloría Regional de Valparaíso en el plazo máximo de 5 días a contar de la fecha en que se concretó tal situación.

Saluda atentamente a Ud.,

**DOROTHY AURORA PÉREZ GUTIÉRREZ
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL VALPARAÍSO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**AL SEÑOR
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE
CASABLANCA**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

UAI N° 538/09
AT N° 10/09
REF N° 3.361/09
CZA/xvc

REMITE INFORME FINAL N° 27, SOBRE
AUDITORÍA TÉCNICA DE OBRAS Y
ATENCIÓN DE PRESENTACIONES,
MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.

VALPARAÍSO, 002622-11.JUN.2009

La Contralor Regional que suscribe, ha dado su aprobación al Informe del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de este Organismo de Control, cuya copia se remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

DOROTHY AURORA PÉREZ GUTIERREZ
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL VALPARAÍSO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

**A LA SEÑORA
JEFE DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE
CASABLANCA**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

**A.I. N° 553/09
Ref. N° 3.361/09
CZA/cvp**

**REMITE INFORME FINAL N° 27, DE
2009, DE LA CONTRALORÍA
REGIONAL DE VALPARAÍSO.**

VALPARAÍSO 002623 *11 JUN. 2009

La Contralor Regional infrascrita cumple con remitir a esa Fiscalía, el Informe Final N° 27/09, en el cual consta el resultado de la fiscalización efectuada por personal de este Organismo Superior de Control en la Municipalidad de Casablanca, para los fines consiguientes de conformidad con sus atribuciones.

Saludad atentamente a Ud.,

**DOROTHY AURORA PÉREZ GUTIÉRREZ
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**AL SEÑOR
FISCAL REGIONAL DEL
MINISTERIO PÚBLICO
VALPARAÍSO**

Incl.: Informe Final N° 27/09 indicado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

AI 459/09
AT 10/09
REF 3.361/09
CZA/CPG

**INFORME FINAL N°27, SOBRE AUDITORÍA
TÉCNICA DE OBRAS Y ATENCIÓN DE
PRESENTACIONES, MUNICIPALIDAD DE
CASABLANCA.**

VALPARAÍSO, 10 JUN. 2009

En cumplimiento del Programa Anual de Fiscalización y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, personal de este Organismo de Control se constituyó en la Municipalidad de Casablanca, con el propósito de llevar a cabo una Auditoría Técnica de Obras en esa Entidad Edilicia y atender la presentación de la referencia,

OBJETIVOS

Evaluar el sistema de control interno y, examinar el Macroproceso de Inversión en Infraestructura, verificando a su vez el cumplimiento de las normas legales en el otorgamiento de patentes de alcoholes.

METODOLOGÍA

El examen se realizó de acuerdo con la Metodología de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la Entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias en las circunstancias.

UNIVERSO Y MUESTRA

El universo de la presente auditoría, se definió como las obras ejecutadas por el municipio entre los años 2007 y 2008, y análisis de los antecedentes para el otorgamiento de algunas patentes de alcoholes.

Al respecto, corresponde señalar que durante los años 2007 y 2008 se licitaron 46 obras por un monto total de \$2.766.678.000, de las cuales 6 fueron sometidas a revisión técnica, cuyo valor total asciende a \$441.898.048, que representa el 15,97% de la inversión municipal por ese concepto, en el período auditado. Asimismo, se practicó el análisis financiero a 10 obras, por la suma de \$698.340.512, que equivale al 25,24% de dicha inversión.

**A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
P R E S E N T E**



RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la fiscalización esta Contraloría Regional, emitió un Preinforme de Observaciones remitido a la Municipalidad de Casablanca, mediante oficio N°1.137, de 2009, el que fue respondido por oficio N°174, de 3 de abril de 2009.

En consecuencia, teniendo en cuenta las respuestas del municipio a cada una de las observaciones formuladas por esta Entidad Fiscalizadora, corresponde emitir el siguiente Informe Final.

ENTORNO DE CONTROL INTERNO

El examen permitió comprobar que la estructura organizativa de la Municipalidad de Casablanca, se encuentra definida en el Reglamento de Organización y Funciones del Municipio, aprobado por decreto alcaldicio N° 3.027 de 2000, no obstante, ha experimentado modificaciones que no se encuentran reflejadas en su organigrama.

Al respecto, cabe indicar que a pesar de que la Administración Municipal, mediante oficio reservado N°1 de 2008, se comprometió ante esta Contraloría Regional a subsanar esta observación a fines de ese año, en esta nueva visita se determinó que aún esta materia no ha sido regularizada.

La Dirección de Control de la Municipalidad, en general, no ejecuta acciones preventivas de control específico para el área de obras, sólo realiza el control de los decretos de pago, cuando la obra ya ha sido ejecutada.

En su respuesta la Municipalidad de Casablanca expresa que no ha dado cumplimiento a la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Municipio, debido a que en los últimos dos años ha suscrito múltiples convenios de traspaso de funciones con los ministerios, comprometiéndose a que dicho Reglamento será aprobado por el Concejo en el transcurso del mes de junio de 2009.

Al respecto, cabe señalar, que el efectivo cumplimiento de las medidas adoptadas por la Municipalidad para subsanar la observación formulada sobre la materia, será verificado por este Organismo de Control en una próxima visita.

En cuanto a las funciones que le corresponde cumplir a la Unidad de Control, advierte que por instrucciones del Administrador Municipal, se le ha exceptuado de realizar acciones de control preventivo en las obras, por cuanto las funcionarias carecen de las capacidades técnicas para ello.

Sobre el particular, es menester señalar que el artículo 15°, inciso segundo de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que, para los efectos del cumplimiento de sus funciones, las municipalidades dispondrán de una Secretaría Municipal, una Secretaría Comunal de Planificación y de otras Unidades encargadas del cumplimiento de funciones de prestación de servicios de administración interna, relacionadas con el desarrollo comunitario, obras municipales, aseo y ornato, tránsito y transporte público, administración y finanzas, asesoría jurídica y Control.



A su turno, las funciones de cada una de las unidades mencionadas, se encuentran establecidas en forma genérica en los artículos 20 y siguientes y, en lo que interesa, el artículo 29, establece las funciones que le compete desarrollar a la Unidad de Control, sin que, según el criterio expresado en los dictámenes N°25.930, de 2000, N°34.104 de 2003 y N°55.347, de 2004, corresponda atribuir a una unidad funciones que según ley le pertenecen a otra y menos aún, como sucede en la especie, que por meras instrucciones, que al efecto carecen de validez legal, se impida a una determinada Unidad, cumplir con sus obligaciones legales, por lo que se mantiene la observación, debiendo la Unidad de Control elaborar un plan de fiscalización en materia de obras el que deberá ser remitido a esta Entidad dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, en conformidad a lo previsto en el artículo 18° de la ley N°10.336, Orgánica de esta Entidad.

Por otra parte, se ha podido establecer que la Municipalidad de Casablanca no ha registrado contablemente las retenciones a contratistas, como ha ocurrido en la cancelación de los Estados de Pago de los proyectos "Normalización Escuela los Maitenes", por \$46.263.062; "Mejoramiento Medialuna Club de Rodeo Chileno Placilla Nuevo Mundo", por \$49.214.855; "Reposición sede vecinal Santa Bárbara", por \$41.612.188 y "Normalización Escuela Lagunillas", por \$41.833.445.

En su respuesta, la Autoridad Edilicia no se ha referido a esta materia, por lo que se mantiene la observación, debiendo regularizar dichos registros contables y acreditarlo ante este Organismo dentro de 10 días hábiles.

I. PROCESOS SIGNIFICATIVOS

Se identificaron tres procesos significativos asociados a la materia técnica auditada, los cuales fueron examinados siguiendo las etapas del proceso normal y general de concreción de una obra, las que corresponden a la licitación, adjudicación, ejecución y uso de la obra en período de garantía. Los aspectos más relevantes se mencionan en los siguientes puntos:

1.- Licitación y Adjudicación

El proceso de licitación y adjudicación, se encuentra radicado en la Dirección de Planificación y Desarrollo (DIPLAD), la cual, licita, adjudica e inspecciona las obras. Además, es la encargada de elaborar las bases administrativas generales y especiales y participa en la evaluación técnica de la propuesta que adjudica la obra, todo lo cual, implica un nivel de riesgo importante, fundamentalmente porque ninguna de las funciones descritas cuenta con controles externos a la propia Dirección, que permitan mitigar dicho riesgo.

En su respuesta, la Autoridad Edilicia señala que en efecto las Bases Administrativas Generales y Especiales son confeccionadas por la Dirección de Planificación y Desarrollo, sin embargo, para ello se utiliza un formulario tipo, elaborado por la fuente de financiamiento, agregando, a su vez que en la apertura de las propuestas intervienen instancias externas, tales como funcionarios de los organismos mandantes.



Al respecto, cabe señalar que, sin perjuicio de lo señalado por el Municipio, se pudo constatar, que los formularios tipo son modificados caso a caso, por lo que las bases administrativas no se apegan estrictamente a los convenios suscritos con los mandantes. En cuanto a que en la apertura de las propuestas participan funcionarios ajenos a la Municipalidad, la evaluación y adjudicación de las propuestas es realizada por quienes efectuaron el proyecto, prepararon las bases y posteriormente tienen a su cargo el control de las obras, por lo que no se advierte en qué instancia se produce un control externo a la Dirección de Planificación y Desarrollo, atendido lo cual se mantiene la observación.

2.- Ejecución de las obras

Se verificó que si bien en las bases se estipula la participación de un inspector técnico de obras, éste no es designado formalmente en cada obra, y dicha función es asumida por los arquitectos contratados a honorarios, que en la práctica, cumplen las labores de supervisión en varias obras a la vez y, además carecen de responsabilidad administrativa.

Esto implica un alto riesgo, desde el punto de vista del control interno, por cuanto la correcta ejecución de las obras de la Municipalidad, se basa casi exclusivamente en el correcto desempeño de quienes cumplen la labor de inspectores técnicos y, en ningún caso, a un proceso debidamente estructurado que incorpore elementos de control, de manera de evitar la ocurrencia de un hecho irregular.

Ahora bien, el artículo 24°, de la ley N°18.695, preceptúa que a la Dirección de Obras Municipales le corresponde, entre otras funciones, aprobar los proyectos de obras de urbanización y de construcción, otorgar los permisos de edificación, fiscalizar la ejecución de las obras hasta el momento de su recepción y dirigir que las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros.

Sobre el particular, la Entidad Edilicia sólo ha asignado al Director de Obras la función de participar en la recepción provisoria y definitiva de cada una de las obras, obligación respecto de la cual, también ha sido excluido, ya que fueron ejercidas por don Luis Gerardo Basualto Pacheco, funcionario a contrata que se desempeña en la Dirección de Planificación y Desarrollo, lo que representa una clara infracción a lo prescrito en el mencionado artículo 24°, que debe ser corregida de inmediato.

En su respuesta, la Municipalidad de Casablanca ha expresado que el Director de Obras Municipales es un Inspector Técnico de Obras por el sólo ministerio de la ley y participa activamente en los procesos de inspección, otorgando con ello una segunda mirada municipal a cada obra en ejecución.

Al respecto, cabe observar que sin perjuicio del reconocimiento que efectúa el municipio acerca de las facultades y obligaciones que por ley le corresponden al Director de Obras Municipales, en la práctica en ese Municipio esto no opera así, ya que de los antecedentes examinados, se constató que dicho funcionario no ejerce ningún tipo de participación en el desarrollo de las obras, excepto en algunas recepciones provisionales, lo que además fue corroborado verbalmente por el propio Director.



De lo anterior, procede puntualizar, que según se establece en forma expresa en las normas legales antes mencionadas, le corresponde a la Dirección de Obras, ejercer dichas obligaciones, las que tienen el carácter de propias y permanentes, sin que proceda asignarlas a otras entidades del Municipio, excluyendo a la Unidad que por su naturaleza ha recibido tal potestad directamente de la Ley, como lo es la Dirección de Obras, razón por la cual se mantiene la observación, debiendo corregirse de inmediato.

3.- Uso de las obras en período de garantía

En este sentido, se observó que la Entidad Edilicia no mantiene un programa de supervisión de las obras en el período de garantía, que media entre la recepción provisoria y la recepción definitiva, quedando condicionada, sólo a la existencia de algún reclamo o solicitud específica de alguna persona o entidad involucrada en la iniciativa de inversión, situación que afecta el control de las mismas.

En su respuesta, la Municipalidad de Casablanca expresa que debido a la naturaleza de las obras no se puede aplicar un programa particular de supervisión, por cuanto ellas están dispuestas para su uso inmediato de manera que los propios usuarios verifican la correcta ejecución de las obras.

Sobre el particular, cabe señalar que resulta evidente que según nuestro ordenamiento jurídico, la función de inspección no corresponde a los usuarios, sino que tal como se establece en los convenios o en las bases administrativas de cada contrato, es una función expresamente radicada en la Unidad Técnica, vale decir, al Municipio, a través de los departamentos o direcciones a quienes legalmente se les ha asignado dicha responsabilidad.

II. EXAMEN TÉCNICO DE OBRAS

El examen practicado se efectuó basado en las disposiciones contenidas en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Bases Administrativas y Técnicas, Planos y demás normas que versan sobre la ejecución de contratos de obra pública, respecto de lo cual, cabe observar lo siguiente:

1.- Observaciones Generales

En el período examinado se verificó que los recursos para financiar estas obras provienen del Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL), del Programa de Mejoramiento Urbano (PMU), del Fondo Infraestructura Educativa (FIE) y de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), los que han sido depositados en la cuenta corriente de la Municipalidad de Casablanca, excepto el último de éstos, que fue depositado en la cuenta corriente del Departamento de Administración de Educación Municipal de Casablanca.

Sobre la materia cabe señalar, que el Título V de los convenios de transferencia para la ejecución del convenio Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL), indica que las partes dejan expresamente establecido que, conforme a lo señalado en la Ley de Presupuestos del año 2008 del Sector Público,



los recursos que aporta el Gobierno Regional a la Municipalidad en virtud del convenio, están contemplados en el subtítulo 33, "Transferencias de Capital" e ítem 125, "Municipalidades", del presupuesto de inversión del Gobierno Regional, en consecuencia, se trata de recursos que se transfieren al municipio para que éste los invierta exclusivamente en la ejecución de proyectos aprobados. Tales recursos, sin embargo, no se incorporan al presupuesto de aquél, debiendo mantener una cuenta corriente especial para el depósito de estos fondos, lo cual no ha acontecido en la especie.

Como se puede observar la Municipalidad de Casablanca no ha dado cumplimiento a los términos del convenio que suscribió con el Gobierno Regional, mas aún, al 31 de diciembre de 2008, el saldo de las obras financiadas con recursos FRIL, asciende a \$76.267.316, no obstante a la misma fecha el saldo de la cartola del Banco del Estado refleja un saldo de \$10.391.465, lo que revela que los recursos destinados a la ejecución de obras, eventualmente habrían sido utilizados para fines distintos para los cuales fueron otorgados.

En otro orden de ideas, las respectivas Bases Administrativas Especiales y los contratos de obras establecen que sobre el monto de cada estado de pago se realizará una retención de 10%, la que, según se indica en dichos documentos, debe ser devuelta al término de la obra.

Respecto de lo anterior, se comprobó que si bien los estados de pago consideran las retenciones correspondientes, las facturas de los contratistas no son emitidas en los mismos términos, por lo que, en materia de recursos, aunque la Dirección de Administración y Finanzas haya pagado el monto correcto, al no exigir que la factura sea emitida correctamente, su contabilidad no refleja la obligación que se genera entre la Entidad Edilicia y el contratista por dicho concepto. En tal sentido, cabe observar que en la obra "Construcción de Nichos y Fosa Común Cementerio" no se realizó esta retención pagándose la obra en forma íntegra. Por ende, la Municipalidad de Casablanca ha vulnerado el cumplimiento de las Bases Administrativas Especiales, el contrato suscrito con las empresas constructoras y las disposiciones sobre la Contabilidad General de la Nación.

Asimismo, se comprobó la inexistencia de decretos alcaldicios que aprueben los contratos suscritos entre la Autoridad Edilicia y los contratistas, siendo éstos la única forma en que se expresa la voluntad del municipio, lo que vulnera las normas de la ley 19.880 (Aplica dictámenes N° 27.674 de 1985, y 43.567 de 2008).

Por otra parte, en el Estado de Pago N°1, de 18 de diciembre de 2008, del proyecto "Mejoramiento Dependencias Hospital San José", se incluyeron partidas que en la visita a terreno realizada el 16 de enero de 2009, se constató que no habían sido ejecutadas. Como consecuencia de la observación efectuada en terreno por esta Entidad, el cheque destinado a cancelar dicho estado de pago fue anulado el 21 de enero.

También se determinó que en el contrato de la obra de Mejoramiento Plaza Gabriela Mistral, el cual tuvo dos aumentos de plazo, no se renovó oportunamente la boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato, permaneciendo la obra sin caución entre el 19 de febrero y el 1 de abril de 2008, lo que reviste especial gravedad, máxime cuando en esta obra se determinaron deficiencias constructivas que se detallan más adelante.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 7 -

En cuanto a las boletas de garantía que son entregadas por los contratistas, que se encuentran en custodia en la Dirección de Administración y Finanzas, se comprobó que no existe un lugar específico para su resguardo, observándose que algunas de ellas se guardan al interior de la caja de fondos, sin un orden establecido, mientras que otras en un cajón del escritorio del Director de Administración y Finanzas. Al respecto, corresponde recordar que las boletas de garantía representan valores que resguardan la ejecución de una obra, encontrándose entre ellas también algunos vales vista, de modo que su resguardo adecuado responde a un imperativo que deberá ser cumplido por esa Entidad.

En otro orden, las Bases Administrativas, establecen que la DIPLAD actuará como Unidad Técnica y a dicha Dirección se le delega la responsabilidad de controlar las obras, consignando funciones tales, como la de controlar el avance de los trabajos, exigir la asistencia y el cumplimiento de sus labores al personal calificado y velar por la observancia de todas las disposiciones relacionadas con la contratación de mano de obra, entre otras, lo cual, como se dijo, vulnera lo establecido en el artículo 24, de la ley N° 18.695, que prescribe que dichas funciones le corresponderán a la unidad encargada de obras, que para el caso es la Dirección de Obras Municipales.

Acerca de las materias observadas en los párrafos precedentes, la Municipalidad de Casablanca, en su respuesta no se ha referido al incumplimiento de mantener una cuenta corriente especial para el depósito de estos fondos, ni al hecho que al 31 de diciembre de 2008, el saldo de las obras financiadas con recursos FRIL, ascendía a \$76.267.316, en tanto a la misma fecha el saldo de la cuenta corriente del Banco del Estado ascendía a \$10.391.465, lo que revela que los recursos destinados a la ejecución de obras, fueron utilizados para fines distintos para los cuales fueron otorgados, por lo que ambas observaciones se mantienen.

Al respecto, corresponde que la Entidad Edilicia ordene la instrucción del proceso sumarial correspondiente para determinar las eventuales responsabilidades en el uso de los recursos que fueron destinados para financiar determinados proyectos y que fueron utilizados para otros fines, lo que a su vez, podría configurar una hipótesis de orden penal, situación que obliga a esta Entidad a remitir tales antecedentes al Ministerio Público, a pesar de las dificultades económicas por las que pudiere atravesar dicho municipio.

En relación con las retenciones, la autoridad edilicia señala que ha dado las instrucciones pertinentes, respecto a su contabilización, agregando, que la correcta contabilización se hará cargando los valores a la cuenta "Retenciones a Contratistas" 21.409.25 y no a la cuenta Retenciones Judiciales y Similares (214.13), señalada por la fiscalizadora.

Sobre lo anterior, cabe advertir, que si bien de acuerdo al nuevo clasificador presupuestario, las retenciones a los contratistas se registran abonando la cuenta "Retenciones a Contratistas", no obstante, las retenciones observadas, correspondían al año 2008, por lo que su contabilización se debe efectuar en la cuenta indicada en el Preinforme.

Asimismo, en su respuesta la Entidad no se refiere al incumplimiento de no haber efectuado retenciones al contratista en la obra "Construcción de Nichos y Fosa Común Cementerio", por lo que se mantiene la observación, debiendo tenerse presente en lo sucesivo.



Respecto de la aprobación de los contratos, el Alcalde expresa que ha instruido a los funcionarios en orden a emitir los decretos alcaldicios pertinentes que los sancionen, por lo que se levanta la observación, cuyo cumplimiento será verificado en una próxima auditoría.

En relación con el Estado de Pago N°1, de 18 de diciembre de 2008, del proyecto "Mejoramiento Dependencias Hospital San José", en el que se incluyeron partidas que en la visita a terreno realizada el 16 de enero de 2009, no habían sido ejecutadas, la Entidad Edilicia en su respuesta adjuntó una nueva carátula de este estado de pago, agregando que al momento de la visita, el avance físico general de la obra era superior al avance financiero, lo que permite concluir que el pago era procedente, sin perjuicio de las observaciones administrativas que enseguida se indican.

Sobre la materia, cabe recordar que al 18 de diciembre de 2008, el estado de pago N°1, consignaba un costo directo de \$18.025.444, no obstante, según consta en los folios 4 y 5 del Libro de Obras, de 16 y 22 de diciembre de 2008, respectivamente, el total de las partidas ejecutadas sumaban \$3.838.827.

En consecuencia, el estado de pago tenido a la vista fue aprobado sin que las obras estuvieran realmente ejecutadas, por lo que procede que en lo sucesivo los estados de pago sean confeccionados y aprobados con estricto apego a las partidas realmente ejecutadas.

En cuanto al contrato de la obra "Mejoramiento Plaza Gabriela Mistral", que tuvo dos aumentos de plazo sin que se renovara la boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato, el municipio no se refiere a él en forma específica, pese a que dicha situación reviste especial gravedad, por cuanto en esta obra se determinaron las deficiencias constructivas que se indican más adelante.

Esta materia, debe ser incluida en el proceso sumarial que esa Municipalidad debe ordenar, conforme a lo ya instruido, el que deberá ser tramitado dentro de los plazos legales, lo cual será fiscalizado por este Órgano de Control.

Por esta razón y sin perjuicio, que en términos generales, el Alcalde señala que ha dado las instrucciones pertinentes en orden a mantener un efectivo control y resguardo de las boletas de garantía que obran en poder de la Municipalidad, se mantiene la observación.

2. Observaciones Específicas

OBRA N°1

Antecedentes Generales

Nombre: "Proyecto de Mejoramiento de Infraestructura Escolar (MIE), Liceo Manuel de Salas".

Contratista: Inversiones IMACOR Ltda.

Documento de Adjudicación: D.A. N°348, de 4 de febrero de 2008.

Monto: \$ 149.613.477, IVA incluido.

Plazo de Ejecución: 150 días corridos.

Acta de Entrega de Terreno: 20 de febrero de 2008.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 9 -

Fin del plazo contractual: 18 de julio de 2008.
Recepción Provisoria con Observaciones: 4 de julio de 2008.
Acta de Recepción Provisoria: 14 de julio de 2008.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en obras de construcción, tales como baños de alumnos, taller de electricidad, taller de administración y laboratorio; obras de ampliación correspondientes a comedor, galpón mecánico, pabellón central y obras menores como construcción de portería, construcción de paradocencias, sala de primeros auxilios, baño de docentes, mejoras en los camarines de damas, pavimento exterior y sala de informática.

Examen de Cuentas

Conforme los antecedentes tenidos a la vista en la fiscalización, en esta obra se había cancelado un monto de \$149.613.478, lo que representa un avance financiero del 100%, según el siguiente detalle

Fecha	Decreto N°	Monto	Detalle
19.07.08	2.869	11.961.348	Devolución de retenciones
18.07.08	2.704	3.000.000	Devolución de retenciones
20.06.08	2.868	13.630.411	E. pago N°7
06.06.08	2.244	3.000.000	E. pago N°6
06.06.08	2.243	3.000.000	E. pago N°6
06.06.08	2.137	3.344.129	E. pago N°6
16.04.08	1.467	47.168.267	E. pago N°5
03.04.08	1.297	13.248.692	E. pago N°4
20.03.08	1.298	17.012.816	E. pago N°3
28.03.08	1.299	17.000.000	E. pago N°2
28.03.08	1.127	1.650.221	E. pago N°2
29.02.08	792	15.597.594	E. pago N°1
		149.613.478	

Si bien las retenciones fueron efectuadas y devueltas al contratista, éstas no fueron registradas contablemente.

Por otra parte, los reembolsos efectuados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), a la Entidad Edilicia superan en \$30.386.522, el monto adjudicado, conforme el siguiente detalle:

Recursos percibidos	
Fecha	Monto
03.03.08	50.000.000
03.04.08	60.000.000
29.04.08	70.000.000
	180.000.000



Al respecto, corresponde que la Entidad Edilicia proceda a la devolución de los recursos remesados en exceso por la Subsecretaría de Desarrollo Regional o bien, que esa Subsecretaría redestine estos recursos, lo cual deberá ser acreditado ante este Órgano de Control.

Inspección

Se constató que la obra se realizó sin un proyecto de cálculo estructural, el que debió ser exigido al contratista según lo establecido en el artículo 17, de las Bases Administrativas Especiales, "Permisos de Edificación", donde se especifica que el contratista aportará el proyecto de cálculo en los términos que indica el artículo 5.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

En lo que se refiere al cumplimiento del plazo contractual, esta obra no registra atrasos.

Al respecto, el Municipio, indica que el proyecto de cálculo estructural se encuentra en las dependencias de la Unidad Técnica, formando parte del expediente del proyecto y a disposición de quien lo solicite.

Sobre la materia, cabe señalar que se constató la debida existencia del mencionado documento, por lo que se levanta la observación. Sin embargo, se estima importante indicar, que éste en su oportunidad no fue entregado y que la memoria de cálculo que se tuvo a la vista en esta ocasión, no tiene fecha, por lo que no se pudo precisar cuándo fue elaborada.

OBRA N°2

Antecedentes Generales

Nombre: "Mejoramiento Plaza Gabriela Mistral".

Contratista: SMK E.I.R.L.

Documento de Adjudicación: D.A. N°2450 de 17 de diciembre de 2007.

Fecha Contrato: 19 de diciembre de 2007.

Monto: \$ 48.934.867, IVA incluido.

Plazo de Ejecución: 55 días corridos.

Acta Entrega Terreno: 20 de diciembre de 2007.

Aumento de plazo: 34 días corridos, D.A. N° 478 de 20 de febrero de 2008.

Aumento de plazo: 20 días corridos, D.A. N° 790 de 27 de marzo de 2008.

Fin del plazo contractual ampliado: 6 de abril de 2008.

Acta de Recepción Provisoria: 22 de abril de 2008.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en el mejoramiento de la plaza Gabriela Mistral, considerando la incorporación de áreas verdes, mobiliario, juegos infantiles, jardineras, bodega, veredas pavimentadas, perímetro de cuarzo y una circunferencia central con adoquines.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 11 -

Examen de Cuentas

Conforme los antecedentes tenidos a la vista en la fiscalización, se ha cancelado la suma de \$ 48.934.867, lo que representa un avance financiero del 100%, siendo el detalle de los pagos el siguiente:

Fecha	Egreso N°	Monto	Detalle
17.01.08	258	19.573.947	E. Pago N°1
15.02.08	789	14.680.460	E. Pago N°2
26.03.08	1303	9.786.973	E. Pago N°3
13.06.08	2.873	4.893.487	Dev. Retenciones
		48.934.867	

Las retenciones del 10% sobre el monto del contrato fueron efectuadas, no obstante no se registraron contablemente.

Inspección

Respecto a la calidad de los trabajos realizados en la Plaza, se observan deficiencias en el pavimento de hormigón, ya que éste presenta fisuras, marcas, parches y desgaste en algunos sectores de la huella, lo que no es congruente con la antigüedad de la obra (menos de un año) y evidencia una falta de control de parte de la Inspección Técnica. Asimismo, la textura del acabado de las aceras no cumple con lo establecido en el ítem 2 de las Especificaciones Técnicas, "Obras de Construcción", en donde se indica que la terminación debía ser "peinada" con el fin de obtener una superficie antideslizante, sin embargo, se observa una terminación irregular que difiere entre paños contiguos.

En relación con lo anterior, el Municipio indica que se solicitó a la empresa la reposición de todas las veredas que presentarían fisuras, marcas, parches y desgaste. Indica además, que durante la ejecución se rehicieron muchos paños, pero que la empresa adjudicada no tenía el nivel necesario para realizar los trabajos. La terminación "peinada", se eliminó de la obra, ya que la empresa no tenía un nivel para asegurar una buena terminación de este tipo.

Acerca de las razones esgrimidas por el municipio para justificar las deficiencias técnicas observadas, no resulta admisible el reconocimiento de que la empresa contratista que se adjudicó la obra, no contaba con la capacidad técnica para ejecutar los trabajos en los términos previstos en las Especificaciones Técnicas, por cuanto, es la propia Municipalidad quien define las exigencias que deberán cumplir los participantes de una determinada licitación y quien, a través de la correspondiente evaluación no sólo económica, sino también técnica, selecciona al contratista que reúne las mejores condiciones para adjudicarse el contrato, existiendo además, la posibilidad, de que en el evento que ninguno de los participantes resulte conveniente a los fines previstos, ésta sea declarada desierta. Por lo tanto, atribuir resultados técnicamente inadecuados, a la falta de capacidad técnica del contratista seleccionado, además, de no ser aceptable, refleja que los funcionarios encargados de preparar la licitación, evaluar las ofertas y seleccionar a la empresa más adecuada a los intereses del municipio, no cumplieron sus labores en forma idónea.



En atención a lo expresado, se mantiene la observación, correspondiendo que esa Municipalidad incluya también estas materias en el proceso sumarial correspondiente.

Por su parte, como se señaló anteriormente, la garantía de fiel cumplimiento del contrato, no cubre la totalidad del período de ejecución de la obra incluyendo el aumento de plazo. Existen dos boletas de garantía la N°30.73.487 del Banco Estado, por \$1.468.046, emitida el 21 de diciembre de 2007 y con vencimiento el 18 de febrero de 2008 (Anexo 1); y, la N°3.074.122 del Banco Estado, por \$1.468.046, emitida el 2 de abril de 2008, con vencimiento el 2 de mayo de 2008 (Anexo 2), quedando sin caución el periodo comprendido entre el 19 de febrero y el 1 de abril.

Sobre la materia, la Municipalidad asume el error administrativo, por lo que se mantiene la observación.

En relación con el cumplimiento del plazo contractual, cabe advertir que el artículo 18°, de las Bases Administrativas Generales establece que el plazo efectivo de ejecución de las obras quedará determinado por la Recepción Provisoria sin observaciones de los trabajos. Asimismo, el citado artículo, señala que por cada día de atraso, se cobrará una multa equivalente al 0,2‰ del valor del contrato. Con todo, en la especie se registran 16 días de atraso por el cual se debió aplicar una multa de \$156.592, la cual no se ha cursado, perjudicando con ello el patrimonio municipal.

En respuesta a lo anterior, la Municipalidad solicita a la empresa SMK E.I.R.L., mediante oficio del 23 de marzo de 2009, el pago de la multa antes señalada.

Sin perjuicio de lo señalado por el municipio, no se acredita el pago de la multa observada, por lo que se mantiene la observación.

A la fecha de la visita, la obra carece de recepción definitiva, la que según lo indican las Bases Administrativas Especiales, debió realizarse transcurridos 180 días a contar de la fecha de recepción provisoria sin observaciones, esto es, el 19 de octubre de 2008. Cabe señalar que el vencimiento de la boleta de garantía por la correcta ejecución y buen comportamiento de la obra fue el 22 de octubre de 2008.

Sobre la materia, dado que el municipio no se pronuncia, se mantiene la observación.

OBRA N°3

Antecedentes Generales

Nombre: "Proyecto de Mejoramiento de Infraestructura Escolar (MIE), Escuela Lagunillas".

Contratista: Inversiones IMACOR Ltda.

Documento de Adjudicación: D.A. N° 2817 de 23 de diciembre de 2008.

Fecha Contrato: 23 de diciembre de 2008.

Monto: \$ 119.352.359, IVA incluido.

Plazo de Ejecución: 99 días corridos.

Acta Entrega Terreno: 6 de enero de 2009.

Fin del plazo contractual: 14 de abril de 2009.



Descripción de Proyecto

Consiste principalmente en la construcción de una sala multitaller, sala pre-básica y baños para estudiantes del nivel básico y pre-básico, ampliación de los comedores para profesores, sistema de tratamiento de aguas servidas y obras menores.

Examen de Cuentas

A la fecha de la visita no se había cursado ningún estado de pago, por lo que no se formulan observaciones sobre la materia.

Inspección

La boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato no cumple con el monto ni el plazo especificados en el punto 12.2, de las Bases Administrativas Especiales, donde se indica que dicho documento debe ser extendido por un monto equivalente al 3% del valor contratado, esto es, \$3.580.571 y con una vigencia igual a la fecha de término de la obra aumentada en 60 días, es decir, debe estar vigente hasta el 12 de junio de 2009, sin embargo, se presentó la boleta N°0088489 del Banco del Desarrollo por un valor de \$3.473.640 con vigencia hasta el 1 de junio de 2009.

Al respecto, la Municipalidad de Casablanca, señala que, según las bases administrativas generales, ítem 8.2, la boleta se deberá entregar al momento de suscribir el contrato, lo que asume un plazo total, según ítem 12.2 de las bases especiales de 99 días corridos + 60 días corridos, y que en ese sentido, la garantía debía tener una vigencia hasta el 1 de junio de 2009. En lo que se refiere al monto de dicha caución, el municipio indica que, posterior a la visita de esta Contraloría, solicitó una boleta complementaria al contratista por la diferencia de \$ 106.940, con fecha 31 de marzo y la misma vigencia de la boleta anterior, la que ya fue ingresada a la Dirección de Finanzas.

Sobre el particular, cabe destacar, que si bien el punto 8.2 de las Bases Administrativas Generales obliga al contratista a entregar la citada boleta en la oportunidad en que se suscribió el contrato, el punto 12.2 de las Bases Administrativas Especiales dispuso específicamente sobre su vigencia, estableciendo expresamente que ésta debía tener una vigencia igual a la fecha de término del plazo contractual, más 60 días. Por lo que, dado que dicho término, quedó fijado hasta el 14 de abril de 2009, ésta debió tener una vigencia hasta el 12 de junio de 2009, como se observó en el preinforme.

En virtud de lo anterior, se mantiene la observación y, en lo sucesivo, ese Municipio deberá procurar que las cláusulas de las bases que elabore guarden la debida coherencia.

Respecto a la ejecución de las obras no se formulan observaciones, dado que a la fecha de la visita, ésta se encontraba en etapa de excavaciones, sin perjuicio de lo cual dicha obra será fiscalizada en una próxima visita a ese Municipio.



OBRA N°4

Antecedentes Generales

Nombre: "Mejoramiento Dependencias Hospital San José de Casablanca".

Contratista: Inversiones IMACOR Ltda.

Documento de Adjudicación: DA N° 2.713, de 9 de diciembre de 2008.

Fecha Contrato: 9 de diciembre de 2008.

Monto: \$ 49.847.055, IVA incluido.

Plazo de Ejecución: 49 días corridos.

Acta Entrega Terreno: 9 de diciembre de 2008.

Fin del plazo contractual: 26 de enero de 2009.

Descripción del Proyecto

La obra consiste en la implementación de una sala de espera y remodelación del pasillo que conecta al sector de urgencia del hospital y reparaciones menores en el sector de urgencias tales como: reparación sala de espera y cambio de piso consultorio, obras de acceso a hospital, cambio de piso de clínicas dentales y pintura, renovación baño de consultorio y pintura sala de espera urgencias.

Las obras intervienen una superficie de 57,15 m² de obra nueva y 32,18 m² aproximados de remodelación interior y consideran partidas de desarme de tabiquerías y cubiertas de techumbre, retiro de pavimentos, retiro de instalaciones y artefactos eléctricos, entre otros, para luego ejecutar nuevas estructuras de hormigón armado, muros de albañilería de ladrillo, tabiquerías, pavimentos, revestimientos, puertas, ventanas de aluminio, señalización e instalaciones sanitarias y eléctricas.

Examen de Cuentas

Conforme a los antecedentes tenidos a la vista en la fiscalización, el 18 de diciembre de 2008, se giró el estado de pago N°1 por \$25.096.826, que representa un avance financiero del 50,34%, no obstante, el cheque finalmente fue inutilizado. En este caso, las retenciones al contratista se habían contabilizado en una cuenta de retenciones tributarias, debiendo estar contabilizadas en la cuenta Retenciones Judiciales y Similares (214.13).

Inspección

En la revisión de los antecedentes presentados en la propuesta de contratista, Inversiones IMACOR Ltda., se constató que en el equipo de trabajo propuesto, no se individualiza al profesional prevencionista de riesgos, el cual debía cumplir jornada completa. Además, no se acredita que dicho profesional haya ejercido una supervisión constante a los trabajos ni que haya cumplido con las labores especificadas en el artículo 7.1, letra f), de las Bases Administrativas Generales.

Al respecto, el Municipio señala, que el artículo mencionado no indica que este profesional deba cumplir jornada completa. Y se adjunta fotocopia de la boleta de honorarios y fotocopia del libro de obras de seguridad que se registró durante el proceso de la obra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 15 -

En lo referido a la permanencia del prevencionista de riesgos jornada completa, sin perjuicio de la necesidad o no de contar con un profesional de tiempo completo para obras de la envergadura de la examinada en este caso, el contratista lo incluyó en esas condiciones en su oferta, antecedente que de acuerdo a las Bases Administrativas forma parte del contrato y por lo tanto debió ser exigible.

No obstante lo anterior, atendidas las necesidades propias de la obra y dado que dentro de los antecedentes proporcionados por la Unidad Técnica, se encuentra el libro de obras de seguridad, donde el profesional registró sus visitas a la obra, se levanta la observación.

Por otra parte, conforme a lo consignado en los folios 4 y 5 del Libro de Obras, de fechas 16 y 22 de diciembre de 2008 respectivamente, sólo se habían ejecutado hasta ese entonces, las partidas "Obras Preliminares" y "Modificaciones" y parte de la partida "Fundaciones", que en total sumaban \$3.838.827. Sin embargo, el único estado de pago cursado el 18 de diciembre de 2008, consigna un costo directo de obras ejecutadas por \$18.025.444, que incluye partidas que no estaban construidas.

Reafirmando lo anterior, en la visita a terreno realizada el 15 de enero de 2008, se comprobó que aún se encontraban sin ejecutar las partidas "Pavimentos", "Guardapolvos", "Cielos", "Puertas", "Pintura", "Protecciones", "Artefactos Sanitarios", "Accesorios" y "Aseo" del ítem "Construcción Sala de Espera y Remodelación Pasillo", las cuales fueron indebidamente incluidas en el estado de pago antes señalado.

Sobre la materia, el Municipio indica que el Estado de Pago N°1, correspondiente a \$25.096.826, finalmente fue inutilizado, adjuntando al efecto el estado de pago corregido, con el porcentaje de las partidas ejecutadas a la fecha.

Acerca de las consideraciones expuestas, se estima importante manifestar que el Estado de Pago N°1, acompañado por el Municipio es por el mismo monto del objetado en el Preinforme, pero con una distribución distinta de los porcentajes de avance de las partidas del contrato, los que igualmente, según consta en el libro de obras, a esa fecha, no estaban ejecutadas.

Sin perjuicio de lo anterior, según se pudo comprobar, el pago de dichas obras se efectuó, según comprobante de egreso N°489, de 3 de febrero de 2009, cuando ya se habían ejecutado los trabajos cuestionados, por lo que se levanta la observación, siendo preciso advertir que no obstante ello, el Municipio deberá tener presente que las Bases Administrativas Generales, punto 16.2, establecen que los Estados de Pago, se presentarán a la Inspección Técnica de la Obra, cuando efectivamente se hayan ejecutado las cantidades de obra que en ellos se especifica, y que éstos tienen como objetivo verificar el avance de cada una de las partidas consultadas en un contrato para proceder a cursar el pago correspondiente y en ese sentido, éstos deben reflejar exactamente los porcentajes reales de ejecución, lo que no se cumplía al momento de la fiscalización en terreno por parte de este Órgano de Control, y cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones de seguimiento.

Además, se observó que el material empleado para conformar el cielo del baño de la sala de espera, difiere del señalado tanto en el



ítem XIV del Presupuesto, como en el ítem 13.2 de las Especificaciones Técnicas, en donde se indica que los cielos de las zonas húmedas se deben revestir con planchas de yeso/cartón del tipo hidrosistente (RH), en circunstancias que en la especie se utilizaron planchas de volcánita Standard (ST), que tienen otro valor.

Sobre la referida observación, el Municipio advierte, que en compensación, se le pidió al contratista, que una vez empastado y pintado, se volviese a pintar con óleo semi brillo, para que supliese las necesidades de resistencia a la humedad que se quiso dar en las Especificaciones Técnicas con la volcánita RH.

Al respecto, no obstante que la solución adoptada por el Municipio, resulte técnicamente aceptable en este caso, cabe reiterar la necesidad jurídica de que los funcionarios a quienes se les ha encomendado la función de controlar la correcta ejecución de los proyectos contratados la ejerzan con estricto apego a los antecedentes que regularon la licitación, ya que modificaciones arbitrarias posteriores, pueden eventualmente atentar en contra del principio básico, de igualdad de los oferentes, sin perjuicio de la diferencia de precios que en los hechos operó. Tales situaciones serán verificadas en próximas fiscalizaciones de este Organismo de Control.

A su vez, en las obras exteriores, se observan daños en el pavimento de acera peatonal.

Sobre la materia, el Municipio, señala que estos daños fueron solucionados previa recepción provisoria, lo que fue verificado en terreno, por lo que se levanta la observación.

OBRA N°5

Antecedentes Generales

Nombre: "Construcción Sala Cuna y Nivel Medio Lagunillas".
Contratista: Inversiones IMACOR Ltda.
Documento de Adjudicación: DA N° 1597, 18 de julio de 2008.
Fecha Contrato: 25 de julio de 2008.
Monto: \$ 109.624.013, IVA incluido.
Plazo de Ejecución: 80 días corridos.
Acta Entrega Terreno: 29 de julio de 2008.
Fin del plazo contractual: 16 de octubre de 2008.
Recepción Provisoria con Observaciones: 30 de octubre de 2008.
Acta de Recepción Provisoria: No hay.

Descripción del Proyecto

La obra consiste en la construcción de una sala cuna para 20 lactantes y 32 niños de nivel medio, en donde se consideran todos los recintos educativos (sala de actividades, sala de muda), además de todos los recintos de servicios administrativos y de alimentación, baños para docentes y de servicio, oficinas administrativas, sala de usos múltiples, cocina, sedile, bodega de alimentos y bodega de material didáctico. Esta obra contempla la construcción de un establecimiento de 1 piso de 170 m² aproximadamente, ejecutado en base a perfiles metálicos distanciados a 3 m entre sí y amarrados perimetralmente con una viga metálica. La estructura de techumbre es en base a cerchas con cubierta de zincalum



ondulada de 0,4 mm de espesor. Se consulta la totalidad de la estructura revestida con planchas de fibrocemento tipo "superboard siding".

Examen de Cuentas

Conforme a los antecedentes tenidos a la vista en la fiscalización, se ha pagado la suma de \$102.056.132, que representa un avance financiero del 93%, conforme al siguiente detalle:

Fecha	decreto N°	Monto \$	Detalle
11.09.08	1.032	15.821.343	Anticipo E. pago N°1
11.09.08		18.000.000	Saldo E. pago N°1
18.10.08	1.302	36.040.886	E. pago N°2
30.10.08	1.206	20.856.658	E. pago N°3
18.11.08	1.445	11.337.245	E. pago N°4
		102.056.132	

Respecto al saldo del contrato, este asciende a la suma de \$7.567.881, correspondiente al 6,9% de la retención, la que, como se señaló anteriormente, no se encuentra registrada contablemente. A su turno, las boletas de garantía que caucionaron el fiel cumplimiento del contrato y la correcta ejecución de las obras fueron tomadas por el 7% y 5% del valor del contrato respectivamente (\$7.673.681.- y \$5.481.201.-), comprobándose que dichos montos, incluyendo el valor retenido, no se ajustan a ninguna de las alternativas señaladas en los documentos que rigen el contrato. En efecto, los puntos 12 y 13, de las Bases Administrativas Especiales, respectivamente, establecen que ambas boletas de garantía debían ser tomadas por un monto equivalente al 7% contratado, en tanto las retenciones corresponderían al 5%. Por su parte, en las aclaraciones, pregunta 15, se establece una alternativa de constituir boletas de garantía por el 5%, aumentando las retenciones al 10%.

Inspección

Los trabajos debían concluir el 16 de octubre de 2008, no obstante, conforme a las anotaciones consignadas en el Libro de Obras, éstos no fueron terminados dentro del plazo fijado para tal efecto, constatándose un atraso del contratista, por el cual corresponde se aplique la multa consignada en el artículo 17.1. de las Bases Administrativas Generales.

El Municipio indica que la obra cuenta con un atraso de 4 días, ya que la empresa solicitó la recepción provisoria el día 20 de octubre de 2008 y no el 16 de octubre como se consignaba en el contrato. Se aplica la multa por 4 días, por \$131.549, la que se solicita mediante oficio a contratista.

Sobre lo anterior, cabe advertir que sin perjuicio de lo indicado por el municipio, no se acredita el cobro efectivo de la multa, por lo que se mantiene la observación, debiendo acreditarse dicho cobro ante esta Entidad.

El 30 de octubre de 2008, el Inspector Técnico de la Obra (ITO) se constituyó para recibir provisoriamente los trabajos, realizando una serie de observaciones para las que concedió 20 días de plazo, para que fuesen corregidas, sin embargo, aún cuando en la visita realizada se constató que fueron



subsanadas satisfactoriamente, a esa fecha todavía no se había levantado el Acta de Recepción Provisoria, lo que incide directamente en el monto de la multa, ya que, conforme lo señala el literal c) del citado artículo 17.1, el plazo efectivo de ejecución de los trabajos queda determinado por dicha recepción, para lo cual el plazo adicional concedido para subsanar observaciones se entiende también como atraso, según indica el literal d) del mismo artículo, situación que debe ser regularizada de inmediato.

Al respecto, el municipio señala que la recepción provisoria con observaciones se realizó el día 30 de octubre y la recepción provisoria quedó consignada el 6 de noviembre, según decreto alcaldicio N°2492, de 2008, por lo que si bien no se levantó el acta de correspondiente, se entiende del referido documento, que las obras fueron subsanadas.

Sobre la materia, cabe advertir que en virtud de las disposiciones citadas de las Bases Administrativas, los 6 días utilizados por el contratista para subsanar las observaciones formuladas por la comisión receptora, también constituyen días de atraso, por lo que, sin perjuicio de la oportunidad en que se suscribió el acta correspondiente, se debió aplicar una multa por ese periodo, circunstancia que no permite dar por superada la observación y respecto de lo cual el Municipio deberá incluir en el correspondiente proceso sumarial que debe instruir.

Por otra parte, cabe indicar que el acceso al establecimiento se realiza a través de una huella de ripio que imposibilita el acceso de minusválidos al edificio, incumpliendo lo prescrito por el artículo 2.2.8, número 2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Al respecto, el municipio reconoce que el proyecto realizado no incluía esta obra, por lo que la indicación se recoge y será incluida en futuros proyectos para esta escuela.

En atención a lo anterior, se reitera la necesidad de dar cumplimiento al mencionado artículo de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, para todas las obras públicas y no sólo para esta escuela, situación que será verificada en una próxima fiscalización.

OBRA N°6

Antecedentes Generales

Nombre: "Construcción Nichos y Fosa Común Cementerio Municipal".

Contratista: Ingeniería y Construcción Perandina Ltda.

Documento de Adjudicación: Decreto Alcaldicio N° 1.824 de 13 de agosto de 2008.

Fecha Contrato: 13 de agosto de 2008.

Monto: \$42.045.190, IVA incluido.

Plazo de Ejecución: 65 días corridos.

Acta Entrega Terreno: 1 de septiembre de 2008.

Fin del plazo contractual: 4 de noviembre de 2008.

Recepción Provisoria con Observaciones: 14 de Noviembre de 2008,

Acta de Recepción Provisoria: No hay.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la construcción de 140 nichos en cuatro niveles y con frente a ambos lados y una construcción bajo nivel de



suelo natural de una fosa común impermeabilizada de 3,50m de ancho por 6,00m de largo, ambas construidas en hormigón armado. Además, se ejecutan obras exteriores tales como: reparación de baños públicos, pintura sala de personal, mejoramiento mausoleo poeta Alejandro Galaz, entre otras obras menores.

Examen de Cuentas

Conforme a los antecedentes tenidos a la vista en la fiscalización, a esa fecha se había cancelado el monto de \$42.045.182, que representa un avance financiero del 100%, según el siguiente detalle:

Egreso N°	Fecha	Monto \$	Detalle
3.912	16.10.08	25.146.243	Estado de pago N°1
4	02.01.09	16.898.939	Estado de pago N°2
		42.045.182	

Sobre la materia, se comprobó que la Municipalidad ha pagado el 100% de las obras, no obstante no efectuó la retención del 10% al contratista conforme lo estipulan las bases administrativas especiales.

Al respecto, el municipio no se ha pronunciado, por lo que se mantiene la observación.

Inspección

La obra tenía como fecha de término el 4 de noviembre de 2008, sin embargo ésta no fue concluida dentro del plazo fijado para tal efecto. El 14 de noviembre se efectuó una recepción con observaciones, ocasión en que se objetó la fosa común construida por presentar filtraciones de agua, observación que a la fecha de la visita aún no era subsanada, estando todavía pendiente la Recepción Provisoria. Al respecto, el artículo 17.1 de las Bases Administrativas Generales, establecen la aplicación de una multa de 0,2% por cada día de atraso, la cual no se ha aplicado. El mismo artículo establece que para el cobro de la multa se considera como fecha de término la correspondiente a la recepción provisoria sin observaciones.

En relación a lo observado, la Municipalidad de Casablanca, indica que la obra terminó en la fecha que correspondía, esto es, el día 4 de noviembre de 2008, oportunidad en la cual, la empresa entregó una carta solicitando formalmente la recepción provisoria. De acuerdo a bases, la visita de recepción provisoria, puede ser dentro de un plazo de 10 días desde la solicitud de ésta, por lo que se realizó el día 14 de noviembre de 2008.

Agrega a su vez, que se otorgó un plazo de 10 días para que se respondieran las observaciones originadas en esta recepción. La primera exigía la entrega del estudio del cementerio, que consistía en un levantamiento topográfico con la situación general de cada tumba o nicho y una última observación en la cual se le pide eliminar las filtraciones de la fosa común. El estudio del cementerio fue entregado dentro del plazo y la corrección de las filtraciones en la fosa común sería ejecutada dentro del mes de abril del año en curso.



De acuerdo con lo informado por el municipio, se advierte que habiendo transcurrido más de 5 meses, aún no se había subsanado la observación en relación con las filtraciones de la fosa común, situación inaceptable en el contexto del contrato, toda vez que de acuerdo con los antecedentes solicitados, actualmente se encuentra vigente la boleta de garantía de buena ejecución, de lo que se entiende, que administrativamente se dio por superada dicha deficiencia, pese que ella no fue solucionada en la práctica, y por lo tanto, correspondía que se adoptara otro tipo de medidas, como la liquidación anticipada del contrato y el cobro de la correspondiente boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que el Municipio deberá incluir esta materia en el correspondiente proceso sumarial.

Además, de acuerdo a los antecedentes remitidos, el periodo de vigencia de la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato no fue ampliado, quedando sin garantía el período comprendido entre el vencimiento de la mencionada boleta, 27 de diciembre de 2008 y la fecha de emisión de la boleta de correcta ejecución y buen comportamiento de la obra, 15 de enero de 2009.

Respecto a la calidad de los trabajos terminados a la fecha de la visita, no se formulan observaciones, salvo lo referido a las filtraciones.

III. OTRAS OBSERVACIONES

1. Presentación de don Jorge Hernán Ansaldo Hill

Don Jorge Hernán Ansaldo Hill se ha dirigido a este Organismo de Control denunciando que en octubre de 2008, efectuó una presentación en la Municipalidad de Casablanca relacionada con el otorgamiento ilegal de una patente de alcoholes al supermercado UNIMARC, materia que no ha sido respondida por la Entidad Edilicia, indicando que existirían otras patentes otorgadas sin dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre patentes de alcoholes.

Agrega, que el 1 de marzo de 2005, en la oficina de partes de la Municipalidad de Casablanca realizó una presentación relacionada con el otorgamiento irregular de varias patentes de alcoholes, sin haber obtenido respuesta, por lo que solicita verificar el cumplimiento del registro de las actuaciones y de los documentos presentados por los interesados con expresión de fecha y hora, que deben mantener las municipalidades.

Sobre la materia, cabe expresar que se solicitó a la Municipalidad de Casablanca el registro que corresponde tengan los organismos públicos acerca de las consultas y presentaciones que les sean formuladas, sin embargo, la Entidad no cuenta con el citado registro y tampoco ha dado respuesta al recurrente, contraviniendo las disposiciones legales relacionadas con la materia.

Al respecto, el artículo 98° de la ley N°18.575, establece que cada municipalidad deberá habilitar y mantener en funcionamiento una oficina de partes y reclamos abierta a la comunidad en general. La ordenanza de participación establecerá un procedimiento público para el tratamiento de las



presentaciones o reclamos, como asimismo los plazos en que el municipio deberá dar respuesta a ellos, los que, en ningún caso, serán superiores a treinta días.

En su respuesta el Alcalde señala que la Municipalidad de Casablanca, cuenta con una Oficina de Relaciones Públicas, que mantiene un registro de las presentaciones formuladas por los particulares para su seguimiento y adecuada atención, para lo cual adjunta una serie de preguntas de vecinos, así como respuestas emanadas de la Municipalidad de Casablanca.

Al respecto, cabe indicar que durante la visita se solicitó, al Secretario Municipal, información sobre la materia, quien señaló que no había registro alguno.

Ahora bien, la Entidad Edilicia, expresa que respecto de la presentación efectuada el 18 de octubre de 2008, por el señor Ansaldo, fue informada al Concejo el 21 de octubre de 2008 y respondida al señor Ansaldo mediante oficio N°52, de 29 de enero de 2009.

En cuanto concierne al otorgamiento irregular de varias patentes de alcoholes, denunciado por el recurrente, cabe informar lo siguiente:

a) Patente otorgada al supermercado UNIMARC

El recurrente señala que la Entidad Edilicia otorgó al supermercado UNIMARC, la patente de alcoholes clase P, rol 4-221, expresando sus dudas respecto del cumplimiento de la distancia que debe existir entre un centro penitenciario aledaño y el citado local. Añade, que frente al supermercado existe un Terminal de Buses de locomoción colectiva y un lugar para guardar buses municipales destinados al transporte de escolares, además el local cuenta con dos puertas de acceso.

Sobre el particular, cabe señalar que, en efecto la Municipalidad otorgó a la Sociedad San Saturnino S.A., explotadora del supermercado UNIMARC una patente de alcoholes, clase P, rol 4-221, constatándose que la distancia que media entre la puerta de acceso del supermercado y la puerta que accede al centro penitenciario es de 116,5 metros y respecto de la escuela Echazarreta es de 112,09 metros, cumpliendo por tanto con el requisito de distanciamiento de encontrarse a más de 100 metros de los citados establecimientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8°, inciso cuarto, de la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. Asimismo, se debe señalar que el supermercado cuenta con una puerta de acceso para peatones y una entrada al estacionamiento de vehículos. Además, frente al supermercado no existe un Terminal de Buses, sino una parada de buses.

En este contexto, cabe señalar que en el otorgamiento de la patente de alcoholes a la Sociedad San Saturnino S.A., la Entidad Edilicia ha dado cumplimiento a la ley N°19.925, que regula la materia, en lo referido al distanciamiento.

b) Patente de Alcoholes otorgada a don Guillermo Fuentes Aliaga

El recurrente plantea que en la patente de alcoholes de don Guillermo Fuentes Aliaga, clase P rol 4-205, la Entidad Edilicia no



dio cumplimiento a todos los requisitos exigidos por la ley, por cuanto según la constancia emitida por la 5ª Comisaría de Carabineros de Casablanca, de 2 de septiembre de 2005, se acredita que el local carece de estacionamiento, agrega que, posteriormente la patente fue transferida a don Rubén Pajarito González.

Respecto de lo anterior, cabe señalar que mediante decreto alcaldicio N°2.112, de 3 de septiembre de 2004, al amparo de la ley N°19.925, el Municipio otorgó a don Guillermo Fuentes Aliaga una patente de alcoholes clase J, distribuidora de vinos y licores o cerveza al por mayor. Posteriormente, mediante decreto alcaldicio N°1.995, de 22 de agosto de 2005, le otorgó una patente clase P, supermercado de comestibles y abarrotes en la modalidad de autoservicio. Por su parte, el Informe de la Dirección de Obras Municipales, en el acápite solicitud de patente comercial, certifica que el local cumple con lo establecido en la letra P, de la ley N°20.033 y que, posteriormente, el 1° de marzo de 2006, esta patente fue transferida a don Rubén Pajarito González, para operar en la misma dirección que la anterior, esto es Chacabuco N°245.

Realizada la visita a la citada dirección, se verificó que carece de estacionamiento; sin embargo, para dar cumplimiento a este requisito, el contribuyente ha destinado para este fin el inmueble ubicado en calle Matucana sin número, contiguo al número 271- B.

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que tanto el contribuyente como la citada Entidad Edilicia han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes, contenidas en el artículo 9° de la ley N°20.033, letra P.

c) Patentes otorgadas a doña Eulogia Contreras Muñoz y a doña Alejandra Fariás:

El recurrente señala que las patentes roles 4-165 y 4-172, transgreden en forma reiterada la normativa legal.

El primero de estos roles corresponde a doña Eulogia Contreras Muñoz, quien el año 1982, contaba con una patente de alcoholes y que, posteriormente, el año 1995 la contribuyente solicitó al Municipio, autorización para trasladar su patente de alcoholes a otra dirección. Ante la improcedencia del traslado, el 13 de julio de 1999, solicitó la anulación de la patente de supermercado de bebidas alcohólicas y la Municipalidad de Casablanca, conforme a la ubicación del local comercial, le otorgó una patente clase J, Bodega Elaboradora o Distribuidora de Vinos.

Ahora bien, doña Eulogia Contreras Muñoz, en comunicación dirigida a la Municipalidad de Casablanca señala que desde la fecha en que se le otorgó la patente clase J, vende al detalle, por lo que el año 2005 fue infraccionada por Carabineros en dos oportunidades y sancionada por el Juez de Policía Local.

Al respecto, corresponde señalar que la ley N°20.033, en su artículo 3°, clasifica las patentes de alcoholes, estableciendo que las de la clase J, empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco o cerveza, estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle, siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción y para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias. Estas empresas estarán



facultadas asimismo, para ofrecer en los referidos recintos, degustaciones de sus productos.

En el caso que se plantea, en que la contribuyente reconoce que no ha cumplido los preceptos legales, por cuanto no se ha ajustado a los términos de la patente, corresponde que la Municipalidad de Casablanca haga uso de las facultades contenidas en el artículo 2° de la ley N°19.925. De acuerdo con dicho precepto, los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan este tipo de bebidas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los inspectores municipales y fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Además, el artículo 65°, letra ñ) de la ley N°18.695, señala que el alcalde requiere acuerdo del Concejo para otorgar, renovar, caducar patentes, y en el ejercicio de estas facultades, el alcalde y el Concejo deben considerar que el otorgamiento de una patente de alcoholes, como también la renovación de ésta, supone, como elemento esencial, la práctica efectiva de la actividad gravada y el cumplimiento de todas las obligaciones que las normas determinan para ejercerla legítimamente.

Lo anterior, conlleva a que la municipalidad se encuentra en el imperativo legal de no dar lugar a su otorgamiento o a su renovación, si sus inspectores han comprobado transgresiones a la normativa legal. (Aplica dictamen N°49.882 de 2008)

El Alcalde, en su respuesta ha expresado que en noviembre de 2008, solicitó al Juez de Policía Local información sobre las infracciones cursadas a la recurrente, sin informar acerca del resultado de dicha gestión.

Sobre el particular, se reitera que debido a que la contribuyente ha reconocido que no ha cumplido los preceptos legales, corresponde que la Entidad Edilicia, haga uso de las facultades contenidas en los preceptos antes mencionados.

En cuanto al rol 4-172, clase J, de doña Alejandra Farías Jiménez, según señala el recurrente, tendría las mismas actuaciones que la contribuyente anterior, vale decir, vender alcohol al detalle.

Al respecto, cabe señalar que los antecedentes que se encuentran en la carpeta municipal, relacionados con la obtención de la patente de alcohol clase J, se advierte que cumplen con los requisitos que establece la ley N°19.925 y no existe evidencia acerca de algún incumplimiento de las disposiciones legales.

Sin perjuicio de ello, el 13 de noviembre de 2008, el Departamento de Rentas y Patentes solicitó al Juez de Policía Local de Casablanca que informara sobre las infracciones cursadas a las contribuyentes Eulogia Contreras Muñoz y Alejandra Farías Jiménez, sin embargo, a la fecha de la visita el Juzgado de Policía Local aún no había dado respuesta a la citada solicitud.

En su respuesta la Autoridad Edilicia expresa que se encuentra a la espera de la información solicitada al Juzgado de Policía Local, lo que deberá reiterar por oficio a la brevedad.



d) Patente otorgada a don Jerónimo Costaguta León

El recurrente plantea que la patente de alcoholes rol 4-202, clase P, se otorgó bajo la vigencia de la ley N° 19.925, sin cumplir con el requisito de distanciamiento, por cuanto el local comercial, que se trata de un supermercado, se encuentra a menos de 100 metros de un establecimiento educacional, no obstante, la autoridad municipal señala que la solicitud de patente fue presentada bajo la vigencia de la anterior ley de alcoholes. Agrega, que los dictámenes de Contraloría General N°s. 49.997, 30.010 y 14.290, de 2003, 2004 y 2005 respectivamente, expresan que no correspondería otorgar esta patente.

Cabe mencionar, que mediante decreto alcaldicio N° 2.119 de 3 de septiembre de 2004, la Entidad Edilicia otorgó a don Jerónimo Costaguta León patente de alcohol definitiva de supermercado de bebidas alcohólicas a contar del primer semestre de 2005, con apego al artículo 26° inciso 3 del D.L 3.063.

Al respecto, es oportuno señalar que el 24 de marzo de 2003, el Sr. Costaguta adquirió la propiedad perteneciente al Club Social Casablanca en Liquidación, presentando el 9 de octubre del mismo año un permiso de edificación para la construcción de un supermercado y una solicitud de patente comercial. Corresponde expresar, que a esa fecha se encontraba vigente la ley N° 17.105, que no estipulaba distanciamiento mínimo de los establecimientos educacionales y que la ley N° 19.925, que si lo contempla, entró en vigencia el año 2004.

En este orden, el recurrente presentó en la Fiscalía de Casablanca una denuncia a fin de perseguir la responsabilidad penal en relación con el otorgamiento de esta patente, caratulada RUC 0510006430-K, respecto de la cual, el 12 de diciembre de 2006, en la audiencia efectuada ante el Juzgado de Garantía de Casablanca, el fiscal informó al juez el ejercicio de la facultad consignada en la letra c), del artículo 248° del Código Procesal Penal, que se refiere a no perseverar en el procedimiento, por no haberse reunido durante la investigación antecedentes suficientes para fundar la acusación.

Al respecto, cabe indicar que conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 6, de la ley N° 10.336, la Contraloría no puede intervenir ni informar los asuntos que por su naturaleza sean de carácter litigioso, o que estén sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, como acontece en la especie.

e) Patente otorgada a don Mario Castillo Farías

El recurrente consulta sobre la correcta emisión de la patente de alcoholes, rol 4-020 clase A, de don Mario Castillo Farías, por cuanto en el local respectivo se emiten boletas a nombre de una sociedad, asimismo consulta sobre la recepción de obras definitiva del local, por cuanto según su apreciación el lugar cuenta con una ampliación que excede la línea oficial de edificación.

Sobre el particular, cabe señalar que en la visita realizada al local comercial del Sr. Castillo, ubicado en calle Constitución N° 792, se



constató que efectivamente en el lugar se emiten boletas de una sociedad, de la cual el contribuyente es socio, no obstante, indica que no ha presentado estos antecedentes al Municipio, por lo cual se le solicitó que efectuara este trámite así como el correspondiente a la recepción definitiva de la obra de ampliación, materia que corresponde sea fiscalizada por la citada Entidad, informando de ello a esta Contraloría Regional.

En su respuesta, el Alcalde señala que ha instruido al Director de Obras Municipales en orden a fiscalizar el cumplimiento de la recepción final de las obras del local singularizado, lo cual será verificado por esta Contraloría Regional en una próxima fiscalización conjuntamente con la regularización del cambio de razón social.

f) Patentes otorgadas a don Enzo Tassara Muñoz

El recurrente solicita que se verifique si las patentes de alcoholes de don Enzo Tassara Muñoz, rol 4 -169 clase D y 4 -194 clase O, cumplieron con el distanciamiento del establecimiento educacional Arturo Echazarreta Larraín.

Sobre la materia, cabe señalar que el contribuyente cuenta con dos patentes, una de cabaret y otra de salón de baile. La medición por personal de esta Contraloría Regional efectuada el 20 de enero de 2009, determinó que el local dista 134 metros del centro penitenciario y 118,25 del colegio Echazarreta, distancia que fue tomada desde la puerta del colegio a la puerta del local, incluyendo 12 metros de acera.

Como resultado de lo anterior, corresponde expresar que el distanciamiento entre el local comercial y el establecimiento educacional Arturo Echazarreta Larraín, cumple con lo dispuesto en el artículo 8°, inciso cuarto, de la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

g) Patente otorgada a doña Nora Corces López

El recurrente señala que doña Nora Corces López cuenta con la patente de alcoholes rol 4-197 y, que en el local comercial se emiten boletas a nombre de la sociedad Comercializadora de Productos al Detalle S.A. y tampoco cumple con el distanciamiento mínimo de un establecimiento educacional.

Sobre el particular cabe señalar que mediante contrato de compraventa de 17 de diciembre de 2007, Comercial Portuaria S.A. vendió y transfirió la patente de alcoholes y otros bienes, de su pertenencia, a doña Nora Corces López, quien el 6 de febrero de 2008, suscribió un contrato de arriendo con la Sociedad Comercializadora de Productos al Detalle S.A., en las que incluye la patente de alcoholes 4-197.

Ahora bien, respecto al distanciamiento del Establecimiento Educacional, cabe señalar que esta patente fue concedida al amparo de la ley N°17.105, que no exigía tal requisito, asimismo, la jurisprudencia de esta Contraloría ha dispuesto que no procede que la municipalidad rechace la transferencia de patente de alcoholes fundada en que el local se encuentra ubicado a menos de cien metros de un establecimiento educacional, ello, porque dicha patente



fue otorgada con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N°19.925, por lo que resulta aplicable la protección que dispuso en el inciso 1° del artículo transitorio de la nueva ley de alcoholes, en orden a que la proporción que se establece para patentes limitadas no afecta a los establecimientos que al 19 de enero de 2004, se encontraban en funcionamiento y cumplían todos los requisitos preexistentes.

En atención al análisis precedente, cabe señalar que en la emisión de la patente de doña Nora Corces López, la Municipalidad ha dado cumplimiento a la normativa legal vigente.

h) Transferencia de patente de don Erik Baeza Álvarez

El recurrente solicita verificar la legalidad de la transferencia de la patente rol 4-13 clase H, de Erik Baeza Álvarez, por cuanto en el local se emiten boletas de doña Erica Álvarez Ahumada, quien el 22 de octubre de 2008, inició actividades ante el Servicio de Impuestos Internos. Agrega, que esta patente es de aquellas que la ley señala como limitadas, que en la comuna no pueden exceder de una por cada 600 habitantes y acorde con la jurisprudencia de Contraloría General, no procede la transferencia en aquellas comunas en que el número de estas patentes exceda la proporción establecida.

A su vez el recurrente agrega que el dictamen N° 9.572, de 2005 indica que en aquellos casos en que no exista la actividad amparada resulta procedente que el municipio, en uso de sus facultades y en cumplimiento de la normativa que regula la materia, deniegue la renovación de la patente de alcoholes respectiva, toda vez que al haber cesado el ejercicio efectivo de la actividad amparada por la patente, deja de concurrir uno de sus requisitos. Agrega, que el dictamen N° 45.066 de 2008, indica que no procede la transferencia de los establecimientos en comento en aquellas comunas en que el número de patentes limitadas que se hubiere otorgado, excediere la nueva proporción establecida para la respectiva comuna, teniendo presente la situación de cada categoría de patentes limitadas.

En este orden, cabe señalar que don Eric Baeza Álvarez, indica que en octubre de 2008, arrendó la patente de alcoholes a doña Erika Álvarez Ahumada, quien cuenta con la documentación correspondiente, entre ellos el certificado de antecedentes emitido en octubre de 2008, que acredita no tener antecedentes penales y la iniciación de actividades, no obstante, en la carpeta de la citada patente no se encuentra el contrato de arrendamiento y tampoco ha concurrido al Departamento de Rentas a informar este hecho.

En resumen, no consta que la patente analizada haya cesado en el ejercicio efectivo de la actividad amparada por la patente, ni que haya sido transferida, sino que se encuentra arrendada, por lo que no resultan aplicables los dictámenes N° 9.572 y N°45.066 de 2005 y 2008, respectivamente, a que alude el recurrente, por cuanto el arrendamiento no constituye transferencia de dominio de la patente.

i) Patentes que excederían el límite máximo en la Comuna

El recurrente señala que la Resolución Exenta N°425/235, de la Intendencia Regional, de 27 de enero de 2005, fijó en 36 el número de patentes limitadas de alcoholes en la comuna de Casablanca y que el excedente



que determine la aplicación de esta resolución, deberá eliminarse progresivamente, en la forma que prescribe el artículo transitorio de la ley N°19.925.

Al respecto, corresponde informar que el artículo 7°, de la ley N°19.925, preceptúa que en cada comuna, las patentes indicadas en las letras A, E, F y H, del artículo 3°, no podrán exceder, en ningún caso, la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes y agrega, que el número de patentes limitadas en cada comuna, distribuidas dentro de las diversas categorías señaladas en el inciso anterior, será fijado cada tres años por el Intendente Regional, previo informe del Alcalde, con acuerdo del Concejo, tomando como base el número de habitantes que señale el Instituto Nacional de Estadísticas.

Asimismo, el mismo artículo, en su inciso tercero, establece que con el objeto de dar cumplimiento a los incisos precedentes, y en su caso, reducir el número de patentes a la nueva cantidad que se fijare de acuerdo a esos preceptos, si fuere menor a la existente, las municipalidades no renovarían las patentes otorgadas a los establecimientos respectivos cuando, sean definitivamente clausurados por infracción a esta ley o a disposiciones municipales, ni aplicarían el procedimiento de remate, de modo tal, que las patentes limitadas caduquen cuando no sean pagadas dentro de los plazos legales hasta que se alcance el número de ellas que se hubiere previsto.

Por su parte, la cifra de 36 patentes establecidas mediante la aludida Resolución Exenta N°4/235, de 2005, fue ratificada por Resolución Exenta N°4/2909, de 17 de diciembre de 2008. Dicha resolución, agrega que el excedente que determine su aplicación deberá eliminarse progresivamente en la forma que prescribe el artículo Transitorio de la ley N°19.925.

En ese contexto, se solicitó a la encargada del Departamento de Rentas y Patentes, un catastro de las patentes vigentes, el cual señala que el año 2005, la comuna contaba con 69 patentes limitadas, en tanto el año 2008, alcanzaron a 53, por lo que cabe concluir que la Municipalidad de Casablanca, ha disminuido el número de patentes limitadas, dando cumplimiento al citado artículo Transitorio de la ley N°19.925.

j) Fiscalización del espacio destinado al área de bebidas alcohólicas

El recurrente expresa que el Municipio no ha fiscalizado lo dispuesto en el artículo 3°, letra H, de la ley N°19.925, cuyo inciso segundo señala que el espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ser superior al 10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes en los establecimientos que indica.

Sobre el particular, cabe señalar que no existe documentación en la que conste que la Municipalidad haya realizado esta fiscalización, por lo que corresponde que dé cumplimiento a dicha normativa a la brevedad.

En su respuesta, el Alcalde señala que mediante oficio N°17, de 4 febrero de 2009, se ha instruido al Departamento de Inspección acerca de la fiscalización que le corresponde realizar sobre las patentes de alcoholes, lo cual será verificado por esta Contraloría Regional, en una próxima fiscalización.



k) Patentes limitadas de alcoholes

El recurrente además, solicita un pronunciamiento sobre la inquietud que le asiste, respecto de las patentes limitadas de alcoholes. Al respecto, señala que la ley N° 19.925, en su forma original, describía a la clase "H" como supermercado de bebidas alcohólicas, entrando en esta categoría todos los establecimientos que comercializaban comestibles y abarrotes, teniendo parte de su superficie destinada al expendio de bebidas alcohólicas, incluyendo a todos los supermercados y minimercados en la categoría de patentes limitadas. Sin embargo, agrega que la ley N° 20.033, separó las categorías por tamaño, la clase H, minimercados y la clase P, supermercados, quedando como limitada sólo la clase H.

Manifiesta que considerando, por una parte, que en ambas categorías de patentes se comercializan comestibles y abarrotes, con una superficie destinada al expendio de bebidas alcohólicas, teniendo como diferencia principal la superficie utilizada en su emplazamiento y que, por otra parte, la norma legal es un medio para alcanzar finalidades determinadas por el poder público que las aprueba dentro de un sistema que asegura la protección de valores reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional, a su juicio, estima que ambos tipos de patentes, "H" y "P" deben considerarse limitadas para todos los efectos legales.

En relación con la materia, cabe manifestar que efectivamente, la ley 19.925, establecía como patente limitada la clase H, que se otorgaba a supermercados de bebidas alcohólicas o minimercados de bebidas alcohólicas, que funcionaran anexos a supermercados de alimentos o establecimientos de expendio de combustibles, o al interior de grandes tiendas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos, en tanto la ley N°20.033, separó estas patentes en dos categorías, clase H minimercados y clase P, supermercados, en la que sólo la clase H queda como limitada, conforme lo establece el artículo 7° de la ley citada precedentemente.

En consecuencia, respecto de lo planteado por el recurrente, en orden a que ambos tipos de patentes, "H" y "P", a su juicio, deberían considerarse limitadas para todos los efectos legales, este Organismo de Control debe hacer presente que carece de competencia para ponderar el mérito o conveniencia de una norma legal, ni cual sería la interpretación más adecuada para alcanzar la presunta finalidad del legislador correspondiéndole ejercer el control de legalidad de los actos de la administración, en virtud de lo cual emite pronunciamientos jurídicos interpretando las normas aplicables al caso particular, conforme lo establecen los artículos 98° y 99° de la Constitución Política de la República y la ley orgánica N° 10.336 de este Órgano Contralor, máxime cuando en este caso la ley N°20.033 en su artículo 7°, contempla claramente su sentido. (Aplica dictamen N° 44.351 de 2008).

l) Permiso otorgado a comerciante ambulante

El recurrente señala que la Municipalidad ha otorgado un permiso de comercio ambulante a una persona no identificada, de sexo femenino, que habitualmente se ubica en calle Chacabuco a la altura del N° 325. Asimismo, agrega, que el 15 de mayo de 2008, informó los hechos a la Municipalidad de la cual no ha recibido respuesta.



Cabe señalar que este hecho fue investigado, determinándose que la Municipalidad ha concedido en varias oportunidades, a doña Raquel Carrasco Noguera, permiso de vendedor ambulante, que no la autoriza a establecerse en un lugar. Asimismo, el informe del inspector municipal, de 5 de febrero de 2009, expresa que la señora Carrasco traslada sus mercaderías en un carro con ruedas y se ubica por diferentes espacios de tiempo en diversos lugares de la calle Chacabuco.

Como puede advertirse, de lo informado por el municipio, la contribuyente no se radica en un lugar determinado, sino que varía los puntos en los que se ubica, en los días en los que tiene el permiso de vendedor ambulante, materia que en todo caso deberá ser debidamente fiscalizada por ese Municipio.

En su respuesta, el Alcalde expresa además que incrementará la fiscalización en el sector en el que el señor Ansaldo ha manifestado que se instala la vendedora ambulante.

Ahora bien, en cuanto a lo expresado por el recurrente en el sentido que la entidad edilicia no ha dado respuesta a su presentación, cabe señalar que el artículo 19°, número 14, de la Constitución Política de la República, consagra a todas las personas, el derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos. Por su parte, el artículo 8°, de la ley N°18.575, preceptúa que la autoridad administrativa está obligada a contestar por escrito las solicitudes que formulen los particulares en el ejercicio del derecho de petición, sea acogiendo o denegando lo solicitado o bien, cuando carezca de competencia, debe declarar ese hecho, lo que deberá tener especialmente presente en adelante. (Aplica dictamen N°13.272 de 1990).

2.- Presentación de Concejal señor Pedro Caussade Pitté

En otro orden, también recurrió a esta Contraloría Regional el concejal de la Municipalidad de Casablanca, don Pedro Caussade Pitté, quien entre otras materias relativas a obras, expresa además que el 22 de septiembre de 2008, solicitó a la Entidad Edilicia un listado de los decretos de pago rechazados el año 2007, que totalizaban 126, requiriendo asimismo los correspondientes al año 2008. Agrega, que esta petición se encuentra relacionada con las actuaciones de don Ángel Poggi Saa, quien se desempeñaba como docente en el Departamento de Administración y Educación Municipal y fuera concejal de la comuna hasta el 4 de diciembre de 2008, peticiones que a enero de 2009, no habían sido respondidas por la Autoridad Edilicia.

En relación con la materia, cabe señalar que mediante decreto alcaldicio N°2.060, de 15 de septiembre de 2008, el alcalde dispuso la instrucción de un sumario administrativo, designando fiscal al funcionario Sergio González Fariás, siendo ampliado por decreto N°2.547, de 14 de noviembre de 2008, en el sentido que el sumario, además, debía comprender eventuales responsabilidades administrativas de don Ángel Poggi Saa. Además, por decreto alcaldicio N°2.710, de 9 de diciembre de 2008, amplió el sumario a la eventual percepción improcedente de asignaciones docentes al citado Sr. Poggi.



Al respecto, procede señalar que el artículo 87°, de la ley N°18.695, establece que todo concejal tiene derecho a ser informado por el alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Corporación, de modo que en el preinforme se hizo presente que en lo sucesivo ese Municipio deberá dar cumplimiento estricto a dicha normativa y, en lo que, se refiere al aludido sumario, éste debe ser afinado a la brevedad y, además, informar acerca de sus resultados.

En su respuesta, la Municipalidad de Casablanca, ha señalado que con fecha 27 de enero de 2009, procedió a dar respuesta a la petición del señor Caussade, en relación a los decretos de pago rechazados el año 2007 y el año 2008.

En cuanto al sumario que ordenara instruir, por decreto alcaldicio N°2.710, de 9 de diciembre de 2008, corresponde señalar que el fiscal debe atenerse a los plazos que al respecto establece el Estatuto Administrativo, remitiendo el expediente a esta Contraloría Regional para su examen de juridicidad, cuestión que deberá ser cumplida a más tardar dentro de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio o, de lo contrario, este Órgano de Control, perseguirá la responsabilidad administrativa que se derive de dicho retraso.

3.- Estado de Sumarios Administrativos

El estado de los sumarios administrativos instruidos por ese Municipio, es el siguiente:

Materia	Fiscal	Decreto N°	Fecha	Estado que se informó
Diferencia rendición de dinero	Yuri Rodríguez Reyes	471	17.02.06	Se reenviará a Contraloría.
Deficiencia en el sistema computacional	Yuri Rodríguez Reyes	2.042	23.10.07	Se encuentra en etapa de investigación, informe técnico de un sistema computacional.
Morosidad en aporte al Fondo Común Municipal	Yuri Rodríguez Reyes	1.657	25.07.08	Se encuentra a la espera de información de Finanzas para darle término.
Fondos pendientes de rendición	Yuri Rodríguez Reyes	1.658	25.07.08	Se encuentra a la espera de información de Finanzas para darle término.
Sustracción de combustible	Paola Acosta	2.592	24.10.08	Formulación de cargos. Denuncia Ministerio Público.
Incumplimiento de funciones docentes	Maritza Fuenzalida Armijo	95	07.01.09	Indagatoria.

Cabe señalar que el inciso segundo del artículo 133°, del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, preceptúa que la investigación de los hechos deberá efectuarse en el plazo de 20 días, prorrogables hasta 60 días, por circunstancias calificadas, por lo que en la especie, la Municipalidad de Casablanca deberá adoptar las medidas pertinentes en orden a concluir a la mayor brevedad, los procesos sumariales que se encuentren excedidos en el cumplimiento de los plazos respectivos.



La autoridad edilicia en su respuesta señala que se ha dado término a los sumarios ordenados instruir por decretos N°471 de 2006, N°1.657 de 2008 y N°2.592 de 2008, en tanto el N°1.658 de 2008, se encuentra a disposición de la autoridad edilicia para dar término al proceso sumarial.

Al respecto, corresponde que la Municipalidad de Casablanca, envíe a esta Contraloría Regional los sumarios terminados para dar cumplimiento al trámite de registro a que se encuentran sometidos y al examen de juridicidad en la medida que sea pertinente, cuestión cuyo cumplimiento será próximamente verificado por este Órgano de Control.

4.- Deuda con el Servicio Nacional de Menores

Se observó que la Municipalidad de Casablanca mantiene una deuda con el Servicio Nacional de Menores que asciende a \$109.022.000, por el cobro de multas de alcoholes entre los años 1999 y 2005.

En relación con la materia la Entidad Edilicia expresa que ha solicitado al Servicio Nacional de Menores, que establezca una forma de pago de la deuda que presenta en su contabilidad, no obstante, no ha recibido respuesta al respecto, por lo que considerando su antigüedad, ha resuelto requerir la prescripción de la deuda para extinguir la obligación.

Sobre la materia es del caso señalar que el precepto legal que estableció que el 18% de las multas por infracciones a la ley de alcoholes fuera destinado al Servicio Nacional de Menores, expresa que las municipalidades deberán poner a disposición del señalado Servicio a lo menos quincenalmente estos recursos, lo que no aconteció en la especie, situación que debe ser resuelta en conjunto con el Servicio Nacional de Menores, atendido que dicho Servicio ha informado que iniciará las gestiones de cobro pertinentes.

CONCLUSIONES:

En consideración a lo expresado en el presente Informe Final, corresponde que la Municipalidad de Casablanca en lo sucesivo dé cumplimiento a las cláusulas de los convenios que suscribe, en relación con la mantención de una cuenta corriente exclusiva para manejar los recursos de los proyectos que recibe de los diversos Servicios.

Respecto de la suma de \$30.386.522 enviados en exceso por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, corresponde su devolución o bien que la Entidad Edilicia solicite a ese Servicio la redestinación de los recursos percibidos, acreditando los resultados de dicha gestión ante esta Entidad.

En relación con el estado de los procedimientos sumariales, se reitera el imperativo de dar estricto cumplimiento a la ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, como asimismo, a la obligación de remitir oportunamente a esta Contraloría Regional, los expedientes con el objeto de efectuar el examen de juridicidad.

Sobre las patentes de alcoholes, corresponde que la Entidad Edilicia, haga uso de las herramientas legales que el legislador le ha proporcionado para su control y otorgamiento, contenidas en el artículo 2° de la ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 32 -

N°19.925, que establece que los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan este tipo de bebidas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los inspectores municipales y fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En cuanto a la deuda que conforme a los registros contables, esa Municipalidad mantiene con el Servicio Nacional de Menores, ésta debe ser resuelta en conjunto con el Servicio Nacional de Menores, informando a la brevedad a este Órgano de Control.

Respecto a la ejecución de futuros proyectos de obras, los antecedentes de la licitación deben elaborarse de tal forma de expresar claramente y de manera coherente las competencias requeridas a los oferentes para realizar la correcta ejecución de las obras, así como también, atenerse estrictamente a las disposiciones previstas en las Bases Administrativas Generales y Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos y demás antecedentes que regulan las licitaciones y a cada uno de los procedimientos que al efecto se disponen, correspondiendo que el proyecto contratado sea ejecutado en estricto apego a dichas exigencias, obligaciones que serán verificadas en futuras fiscalizaciones, sin perjuicio, de que en relación a aquellos aspectos expresamente singularizados en el presente Informe Final, se ordena la instrucción de un sumario administrativo y se remitirán los antecedentes al Ministerio Público en el caso que se indica.

En cuanto de las medidas informadas por esa Municipalidad tendientes a subsanar las deficiencias advertidas y de aquellas que requieren su implementación en un futuro inmediato, sin perjuicio del envío de los antecedentes que se han requerido en este informe, esta Entidad procederá a su verificación en una próxima fiscalización.

Finalmente, esa Municipalidad deberá ordenar la instrucción del correspondiente proceso sumarial, en relación con las materias singularizadas en el cuerpo del presente informe, debiendo remitir a esta Contraloría Regional copia del Decreto que lo ordena, dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de recepción del presente documento.

En consecuencia, corresponde que el presente Informe Final sea puesto en conocimiento tanto del Alcalde de la Municipalidad de Casablanca, como del Concejo Municipal de la mencionada Corporación.

Saluda atentamente a Ud.,



www.contraloria.cl